



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 08 de Junio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2986/15 caratulado: "CENTRO DE ESTUDIOS NELSON MANDELA Y FUNDACION ENCUENTRO POR LA VIDA S/ DENUNCIA LEY 3468 (SUP. IRREGULARIDADES REF: LICIT. PCA. REFUNCIONALIZACION SIST. RIEGO GUAYCURU-INÉ)".

Que la causa se inicia con la presentación del Dr. Rolando Núñez -Coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social Nelson Mandela DDHH- y Ramón Vargas -Presidente de la Fundación Encuentro por la Vida, Cultura y Democracia Ambiental- donde solicita la intervención de esta FIA con motivo de la denuncia formulada por ante el Sr. Gobernador de la Provincia el día 15/1/15 y la suspensión del trámite de la administrativo correspondiente.

Que de los términos de la denuncia cursada por los presentantes al Sr. Gobernador por AS N° 186 se extraen los siguientes puntos:

1.- El pedido de suspensión de la adjudicación de la Licitación en trámite administrativo a fin de sanear las posibles irregularidades con peligro de nulidades posteriores, modificar el Dto. 1982/14 adecuándolo a la estructura institucional y normativa de la Provincia, realizar los Estudios de Impacto Ambiental previos y las consultas previas y formales a las comunidades indígenas de la zona.

2.- Que el Estudio de impacto ambiental no cuenta con el estudio de factibilidad técnico-económica de la APA.

Que el Dto 1982 del 28/10/2014 ratifica el Acuerdo de Ejecución N° 270/2014, en el Marco del Programa para el Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Proyecto "Manejo Productivo de la Cuenca Rio Guaycurú-Iné" suscripto entre el Ministro de Producción del Chaco y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación el 30 de septiembre de 2014 -el que a su vez ratifica el acuerdo celebrado con la Nación en relación al préstamo suscripto entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento- ; que el punto 2° Crea una UEP (Unidad Ejecutora de Proyecto a nivel Provincial) en el ámbito del Ministerio de Producción.

Que formada la presente causa, y librados oficios a distintas áreas de gobierno, en el ámbito de Gobernación, se hizo saber que recibida la actuación de los representantes del Centro de Estudios e Investigación Social Nelson Mandela DDHH y la Fundación Encuentro por la Vida, Cultura y Democracia Ambiental, la misma se remitió a la Asesoría General de Gobierno a los fines de su análisis, donde se emitió el Dictamen N° 050/15 donde a las objeciones planteadas se manifestó que la UEP creada por el Dto 1982/14 estaba integrada con personal de la APA, del Ministerio de Planificación y Ambiente y Ministerio de Producción; que en el trámite intervinieron el Ministerio de Planificación y Ambiente en relación al estudio de impacto ambiental; la Contaduría General de la Provincia; la Administración Provincial del Agua, a quien se giró el primer borrador del pliego licitatorio y que



fuera aprobado por Resol 767/14, destacando que el estudio de impacto ambiental aún se encuentra en etapa de evaluación. Recomendando no obstante el Asesor General de Gobierno que para una mejor defensa del bien público sería conveniente someter el proyecto a audiencia pública (Ley Nro. 1027-A (antes Ley 4654) y Dto 01/08) . Este Dictamen junto con las actuaciones fue posteriormente remitido a Fiscalía de Estado.-fs 51/57-.

A su turno el Ministerio de Producción , a quien se le solicitara informe sobre el estado de la Licitación pública internacional N° 02/14 de UCAR, si la obra cuenta con el estudio de impacto ambiental aprobado y si se instrumentó la participación de comunidades indígenas afectadas, se hizo saber que en el Acuerdo se convino que la legislación aplicable para la ejecución del proyecto sería la determinada por su reglamento operativo. Que por Resol 1111/14 se conformó la Comisión Evaluadora de las ofertas (integrada por 2 miembros de la APA, 2 a la UCAR y 2 al Ministerio de Producción), que se recibieron ocho cotizaciones; que el dictamen de la Comisión Evaluadora no fue objeto de impugnación alguna, recayendo la obra en "Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A." según Resol Ministerial N° 1301/14. Informe último acompañado de profusa documentación respaldatoria de actuaciones y trámites -fs.70/76 y Carpeta de pruebas A-

Asimismo la APA, remitió en función de su intervención la Resol. 767/14 donde aprobaba el pliego licitatorio de la obra en octubre de 2014 y su posterior Resol 329 del mes de abril de 2015 dejando sin efecto su anterior y designando al Lic Héctor A. Parvanoff como responsable por la APA en la ejecución de la COMAS y al Ing. Francisco M. Zisuela como responsable de la ejecución de acciones de inspección de obras, entre otros. Que el Ing. Rohrmann, Director de estudios básicos de APA a fs 84/87 en relación al manejo del recurso hídrico del proyecto considera la idea y concepción del proyecto muy buena , efectúa precisiones técnicas y en base lo expuesto recomienda dar el visto bueno al documento "Manejo de la cuenca Guaycurú Iné" , informe aprobado y elevado al Ministro de Planificación por la Arq. María Cristina Magnano. -fs 80/88-.

Que por Dto. 664 de fecha 20-04-2015 se convocó a audiencia pública a aquellos interesados en el Estudio de Impacto ambiental del proyecto "Manejo de la cuenca Guaycurú-Iné"; y por Resolución del Ministerio de Planificación y Ambiente N° 229 de fecha 26 de mayo 2015 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Ministerio de Producción -fs 93/94.

Que asimismo, a fs 106/109 obra, y en virtud de requerimiento de informe de esta FIA sobre el Estado actual del Proyecto de Obra y especialmente sobre las observaciones señaladas por el Director de Estudios Básico del APA, este Organismo hizo saber que la obra fue licitada con un estudio de factibilidad realizado sin intervención de la APA, pero que con posterioridad ha tenido la intervención que legalmente le compete e intervendrá en la inspección y seguimiento de la obra.

Que por todo lo expuesto, y competencia conferida



por Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468);

RESUELVO:

I. CONCLUIR, que habiéndose subsanado las irregularidades advertidas por el Centro de Estudios Nelson Mandela y Fundación Encuentro por la Vida, corresponde dar por terminadas las presentes actuaciones.-

II. TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas, procediéndose en consecuencia al ARCHIVO de las presente actuaciones.-

RESOLUCIÓN N° 2107/17

Dra. Susana del Valle Esper Mendoza
Fiscal/Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

